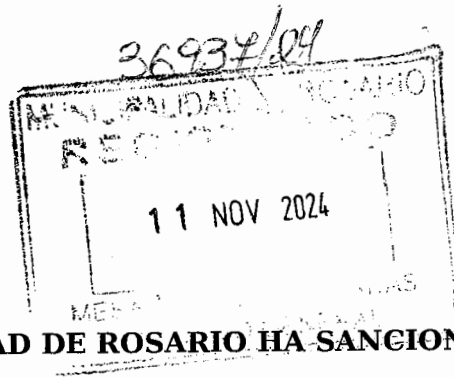




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR
DE GOBIERNO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.688)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración la nota presentada por la señora Silvia Gergolet y otras, en representación de asociaciones vecinales de la ciudad de Rosario, mediante la cual elevan una propuesta de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 7.011, según indica. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza N° 7.011/2001 y sus modificatorias N° 7.037/2001, N° 9.822/2018, N° 10.093/2020, N° 10.130/2020, que regula la creación y el funcionamiento de las asociaciones vecinales de nuestra ciudad.

La Ordenanza N° 10.450/2022 que crea el Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal para Asociaciones Vecinales.

El expediente N° 258.663, ingresado por la Concejala (MC) Marina Magnani que "Crea el dictamen de control vecinal de la obra pública vecinal licitada".

La Resolución N° 5.951/2022 mediante la cual se aprobó la jornada pública vecinalista realizada en fecha 30 de mayo de 2023, a los fines de abrir un proceso de revisión de la Ordenanza N° 7.011 y sus modificatorias, que rigen a las asociaciones vecinales.

Los aportes realizados por la Casa del Vecinalista y las distintas asociaciones vecinales de la ciudad en pos de aggiornar la normativa a las problemáticas y necesidades actuales, y

Considerando: Que las asociaciones vecinales son un actor esencial para la construcción de comunidad, el fortalecimiento de los lazos sociales y la participación ciudadana, fomentando el encuentro a través de las distintas actividades que realizan en cada una de estas instituciones.

Que las asociaciones vecinales cumplen un rol estratégico en la construcción de democracia, garantizando puentes entre el estado municipal y la ciudadanía, siendo las instituciones de referencia y de cercanía en cada barrio de la ciudad.

Que además, las asociaciones vecinales brindan diferentes servicios a la comunidad como por ejemplo consultorías médicas, asistencia psicológica, asesoramiento legal, entre otros.

Que la normativa vigente en nuestra ciudad ha sido pionera en materia de promoción del vecinalismo, habiendo sido una herramienta construida con el protagonismo de las asociaciones vecinales, sin embargo la dinámica



cotidiana de las asociaciones vecinales impone nuevos desafíos y la posibilidad de plasmarlos en una adecuación de la normativa vigente.

Que por tal motivo este Cuerpo realizó en 2022 una Jornada Pública Vecinalista con la participación de más de 30 asociaciones vecinales, donde se inició un proceso colectivo, que recoja todas las miradas, la experiencia y el saber de las y los vecinalistas, a los fines de elaborar propuestas de modificación a la normativa vigente que potencien ese actor territorial de participación ciudadana por excelencia que son las vecinales de la ciudad.

Que además recientemente este Concejo sancionó una ordenanza que crea un Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal para Asociaciones Vecinales, que tiene por objeto destinar ingresos a las asociaciones vecinales para ser utilizados para gastos de funcionamiento administrativo, pago de servicios y mantenimiento edilicio.

Que esa asistencia, que aún no ha sido ejecutada por la Municipalidad de Rosario a pesar de haber sido incluida en el presupuesto asignado al ejercicio en curso, es fundamental para el funcionamiento y el crecimiento de las asociaciones vecinales por lo que consideramos pertinente que quede expresado en la ordenanza madre.

Que Rosario cuenta con un banco público el cual debe estar al servicio del desarrollo de su comunidad, brindando herramientas económicas y financieras tanto para el crecimiento productivo y comercial como así también para el mejor funcionamiento de las organizaciones, instituciones y asociaciones de la sociedad civil que cumplen una relevante función social en la ciudad.

Que como se mencionó con antelación, hay un proyecto de ordenanza ingresado por la Concejala (MC) Marina Magnani que "Crea el dictamen de control vecinal de la obra pública vecinal licitada", como instrumento mediante el cual las asociaciones vecinales dan cuenta o no de la conformidad con respecto al cumplimiento de la obra pública.

Que en la actualidad, estos mecanismos de control, están representados sólo por agentes estatales e incorporar a las vecinales, en tanto actores con representación, legitimidad y profundo conocimiento del territorio, dotaría de transparencia a los procesos de obra pública y de eficacia a los mecanismos de control de la misma.

Que en tal sentido proponemos la creación del sistema de control, pero además la creación de mecanismos para la realización de convenios de colaboración, habilitando la posibilidad de que las asociaciones vecinales participen en la gestión de servicios y obras públicas.

Que existen en nuestro país otras experiencias exitosas de mecanismos similares creados por normativa local, como la de la Municipalidad de General Pueyrredón, que habilita a las asociaciones vecinales a firmar convenios para la realización de obras o prestación de servicios públicos de pequeña o mediana escala, tendientes a satisfacer necesidades colectivas de las zonas de sus respectivas jurisdicciones.

Que tiene rubros o actividades previstas en la normativa como cuidado y mantenimiento de parques, plazas y paseos públicos, recolección de residuos domiciliarios, limpieza y mantenimiento de cunetas y desagües pluviales, construcción de pasos de piedra, pequeños puentes, alcantarillas y caños para escurrimiento de las aguas pluviales, etc.



Que otro antecedente es la experiencia de la Municipalidad de Río Cuarto, que propone la realización de "convenios sobre actuación mutua e integrada en cuestiones particulares específicas, en los que las asociaciones vecinales realicen o controlen tareas de beneficio para la comunidad en materia de salud de la población, elevación cultural y social de la misma, práctica de deportes, realización de obras, prestación de servicios públicos, etc."

Que las necesidades, problemáticas y conflictos por los que atraviesan las asociaciones vecinales actualmente, no son los mismos que los existentes al momento de la sanción de la ordenanza vigente y por lo tanto entendemos que resulta sustancial su modificación a fin de aggiornar la normativa a los reclamos presentes".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 7.011/2001, incluyendo sus ordenanzas modificatorias N° 7.037/2001, 9.822/2018, 10.093/2020, quedando redactada de la siguiente manera:

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición. Se entiende por asociación vecinal a la unión permanente de voluntades de vecinos y vecinas, que se ordenan bajo los términos de su Estatuto Social, para participar activamente en igualdad de derechos y obligaciones dentro de un territorio claramente delimitado y cuyo reconocimiento será otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal en base a la norma emitida por el Concejo Municipal.

Art. 2°.- Jurisdicción. El radio jurisdiccional de cada asociación vecinal deberá ser aprobado por el municipio, no pudiendo superponerse al de ninguna otra asociación vecinal ya reconocida a la sanción de la presente ordenanza o que se reconozca en el futuro. En caso de presentarse más de una solicitud se preferirá a la más antigua, en caso de no existir asociación vecinal en la zona, se preferirá a la que acredite mayor número de asociados. Ante la creación de una nueva urbanización, los vecinos y vecinas habitantes de la misma, podrán incluirse a una jurisdicción vecinal existente, u organizarse a los fines de crear una nueva asociación vecinal cuya jurisdicción abarcará los límites de la referida urbanización. Una vecinal ya reconocida, puede ceder de forma parcial su territorio a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal, lo que se deberá resolver en Asamblea General Extraordinaria e informar al Departamento Ejecutivo Municipal quien aprobará o denegará dicha resolución. En caso de rechazo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a una instancia de mediación obligatoria. Los gastos de sellados que demande esta modificación, deberán ser cubiertos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El municipio deberá incorporar al registro oficial de vecinales, ante la sola presentación de la documentación requerida en el artículo 4°.



CAPÍTULO II FINALIDADES

Art. 3°.- Objetivos. Las asociaciones vecinales se constituirán con los siguientes objetivos:

- a-** Promover la construcción de ciudadanía y mejorar la calidad de vida de vecinos y vecinas de su jurisdicción.
- b-** Promover el desarrollo cultural, urbanístico y edilicio.
- c-** Cooperar en la organización, control y gestión de obras y servicios públicos como así también en la organización y funcionamiento de asistencia social y sanitaria.
- d-** Colaborar con el Estado Municipal en el cuidado de los espacios públicos bregando por el cuidado del ambiente.
- e-** Promover actividades deportivas, de recreación y educativas y difundir la cultura nacional y popular.
- f-** Promover políticas de inclusión, promoción de derechos en materia de género, diversidad y derechos humanos.
- g-** Fomentar la inclusión y formación de las juventudes al vecinalismo.
- h-** Articular con los diferentes actores sociales de la jurisdicción para construir procesos colectivos de identidad barrial con el fin de resolver problemáticas particulares y generales de los territorios.
- i-** Acceder a políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad institucional y social y al desarrollo urbanístico y cuidado del ambiente a través de los diferentes niveles del Estado.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4°.- Requisitos a cumplimentar para su reconocimiento. Toda asociación vecinal deberá presentar, ante la Dirección General de Vecinales, para su reconocimiento los siguientes requisitos:

- a)** Plano del radio jurisdiccional de la vecinal.
- b)** Copia certificada del Acta Constitutiva.
- c)** Copia certificada de los Estatutos Sociales.
- d)** Nota solicitando su reconocimiento.
- e)** Nómina de la Comisión Directiva electa, especificando nombres y apellidos, DNI, domicilios, ocupaciones y cargos que ocupan cada uno de sus integrantes.
- f)** Libros rubricados conforme decreto reglamentario 3.810/1974 de la ley provincial N° 6.926.
- g)** Domicilio legal de la asociación vecinal.
- h)** Inscripción en AFIP.

Art. 5°.- Requisitos para su funcionamiento. Son requisitos indispensables para su funcionamiento y a los fines de mantener su reconocimiento:

- a)** Contar con un mínimo de 100 personas asociadas mayores de 18 años, radicadas y/o propietarias de bienes inmuebles en la jurisdicción de la asociación vecinal.
- b)** Llevar libros obligatorios rubricados.



c) Contar con local social y/o dirección legal. Los domicilios antes mencionados deberán estar dentro de la jurisdicción correspondiente a cada asociación vecinal.

d) Estar legalmente constituida contando con personería jurídica o constancia de que la misma se encuentra en trámite, en este último caso deberá completar dicho trámite en un plazo máximo de doce meses a contar desde su presentación ante la Dirección General de Vecinales. A tales fines la Municipalidad prestará la colaboración necesaria por intermedio de sus oficinas legales.

e) El Departamento Ejecutivo Municipal dará pronto despacho a la firma del decreto del reconocimiento jurisdiccional, requisito necesario para iniciar la tramitación ante la Inspección General de Personas Jurídicas o la que en el futuro la reemplace.

Art. 6°.- Comisión Directiva.

a) La Comisión Directiva estará integrada de acuerdo a los Estatutos Sociales y será elegida conforme a lo determinado en los mismos.

b) La composición de las listas a presentar para la elección de la Comisión Directiva, deberá respetar la diversidad de género, incorporando miembros femeninos en la misma proporción que los miembros masculinos, en función de lo que contempla la Ley Nacional N° 27.412 de paridad de género en los ámbitos de representación política. Para la aplicación se respetará la identidad de género autopercibida, independientemente del sexo asignado al nacer, en concordancia con la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

c) Pueden ser asociadas todas las personas que tengan residencia y/o que posean bienes inmuebles en su jurisdicción, pero solo podrán ser integrantes de la Comisión Directiva los y las habitantes con residencia oficial permanente en la misma.

d) Quienes conformen la Comisión Directiva no podrán integrar ninguna otra asociación vecinal.

e) No podrán ocupar cargos públicos jerárquicos, ni cargos políticos como concejales/as, diputados/as provinciales o nacionales, intendente/a, funcionarios/as de carácter político, comisarios de policías, etc. (Modificado por el Art.1° de la Ordenanza N° 10.093/2020).

Art. 7°.- Toda asociación vecinal podrá:

a) Producir informes, realizar estudios, investigaciones, como así también producir evaluaciones y prestaciones de los servicios públicos y de las obras públicas realizadas o a realizarse en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las normas generales existentes.

b) Ser convocadas a participar en el estudio del presupuesto municipal, hacer sugerencias en torno a salud, educación, obras públicas, agua potable, cultura, deportes, servicios públicos, etc.

c) Colaborar y asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal pudiendo dirigirse a ambos para hacer llegar propuestas, peticiones, reclamos o denuncias que serán tramitadas conforme a la reglamentación administrativa existente en cuanto a formas y plazos.

d) Requerir de la Municipalidad informes del estado de ejecución presupuestaria que deberán ser contestados en un plazo no mayor a 30 días.

e) Colaborar a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal en tareas de inspección, a través del sistema que oportunamente se reglamente.

f) Convocar en carácter consultivo cuando se proyecte la ejecución de una obra dentro de un sector del municipio pudiendo asistir al proceso de apertura de sobres de la licitación.

Art. 8°.- Relaciones entre vecinales. Las asociaciones vecinales podrán ponerse en contacto con similares de la zona o jurisdicciones colindantes, o con las vecinales de toda la ciudad y actuar conjuntamente cuando fuere necesario o favorable a sus objetivos, reuniéndose en congresos, foros provinciales y nacionales, siendo su convocatoria privativa de las mismas, sin necesidad de requerir autorización de la Municipalidad, reconociéndose que el Congreso es la única entidad madre que nuclea a las asociaciones vecinales del Municipio de Rosario.

Art. 9°.- Vecinalismo y pronunciamiento. Las asociaciones vecinales deberán funcionar y administrarse de acuerdo con normas y principios democráticos, no pudiendo estar al servicio de ningún partido político, quedando prohibido manifestaciones de carácter político partidista, religioso, sindical, gremial y/o racial.

Art. 10°.- Las asociaciones vecinales podrán solicitar de la Municipalidad la cesión de uso de bienes para local social propio, conforme Ordenanza N° 7.376/2002 o la que en el futuro la reemplace, para el desarrollo de actividades tendientes al bien de la comunidad.

Art. 11°.- En caso de disolución de una asociación vecinal, sus fondos, bienes muebles o inmuebles pasarán en custodia de la Dirección General de Vecinales, salvo que los Estatutos tengan previsto otros destinos. En tal caso podrán ser rescatados si volviera a constituirse ya sea con la misma denominación o con otra siempre que se trate de la misma habilitación otorgada.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN GENERAL DE VECINALES

Art. 12°.- La Dirección General de Vecinales, o el organismo que la reemplazare en el futuro, será la encargada de controlar el cumplimiento y la aplicación de la presente ordenanza debiendo las reparticiones municipales prestar la colaboración necesaria para el eficaz cumplimiento del objetivo social de las asociaciones vecinales.

Art. 13°.- Son funciones y atribuciones de la Dirección General de Vecinales:

a) Actualizar la planificación jurisdiccional de todas las asociaciones vecinales reconocidas, fijándoles sus zonas respectivas para la misión que les confiere esta ordenanza. Producida dicha actualización el Departamento Ejecutivo Municipal dictará el o los decretos que convaliden dicho procedimiento.

b) Entregar a cada asociación vecinal y bajo recibo, un ejemplar autenticado del decreto que establece su radio jurisdiccional, el que deberá formar parte integrante de la documentación oficial de las asociaciones respectivas.

c) Mantener actualizada toda información de relevancia (domicilio, teléfono, presidente/a de la asociación vecinal) en la página web de la municipalidad <https://www.rosario.gob.ar/> o en la que en el futuro la reemplace.

d) Brindar asistencia técnica para que todas las asociaciones vecinales de la ciudad puedan registrarse con su Personería Jurídica en el "Perfil Digital", a través del cual poder realizar gestiones y reclamos.

e) Coordinar el trabajo, informar y atender las consultas de todas las asociaciones vecinales representadas por su presidente o presidenta, como así

también trabajar de manera conjunta con otros grupos de vecinos y vecinas organizados.

f) Establecer mecanismos de coordinación, articulación y cooperación entre la Dirección General de Vecinales, otras dependencias estatales y las asociaciones vecinales de Rosario.

g) Desarrollar convenios con universidades u otras instituciones educativas con el objetivo de que estudiantes puedan realizar pasantías en las asociaciones vecinales para brindar asesoramiento jurídico, contable, técnicos y afines.

h) Realizar convenios con universidades, colegios profesionales y/o el Consejo de Ciencias Económicas para la elaboración de las memorias, estados contables y balances de la asociación vecinal.

i) Colaborar con las asociaciones vecinales en todo trámite y/o gestión que las mismas requieran realizar ante las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, como ser: solicitud de autorización de uso de espacios públicos, exención de tasas municipales, solicitud de espacios en los distritos municipales para reuniones de vecinales, entre otros.

Art. 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Vecinales podrá retirar el reconocimiento a la asociación vecinal que no se desenvuelva dentro de los términos de la presente ordenanza y de conformidad a sus Estatutos.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

Art. 15°.- El Municipio de la ciudad deberá disponer de un inmueble en el que se pondrá en funcionamiento la Casa del Vecinalista, teniendo la misma como objetivo propiciar el debate interno de las asociaciones vecinales a los efectos de incentivar su crecimiento, desarrollo y mayor participación, garantizando un espacio apartidario.

Art. 16°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá poner a disposición los Centros Municipales de Distrito como ámbito de vinculación y coordinación de políticas y actividades entre las distintas áreas del municipio y las asociaciones vecinales de cada uno de los distritos.

a) Los Directores y Directoras de cada distrito municipal deberán convocar un mínimo de dos (2) reuniones al año a todas las asociaciones vecinales pertenecientes a cada distrito y a otras dependencias estatales a fin de organizar diversas instancias de trabajo y participación tendientes a lograr el contacto directo entre las instituciones vecinales, las distintas Secretarías, Direcciones y Áreas de Gobierno Municipal.

b) Los distritos mencionados y las Asociaciones Vecinales establecerán una metodología de trabajo conjunta tendiente al conocimiento, la opinión y la participación de las instituciones en los distintos programas y obras de gobierno destinadas a cada uno de los barrios.

c) Los seis Centros Municipales de Distrito podrán ser solicitados para las reuniones de aquellas vecinales que no posean sede propia, como así también para las reuniones distritales de las vecinales con la finalidad de tratar temas comunes, gestionando fecha y hora para la cesión del espacio con el/la Director/a del CMD.

Asimismo, dichas reuniones podrán ser realizadas en la sede de cualquier asociación vecinal del distrito.

Art. 17°.- El Concejo Municipal, a través de la Comisión de Gobierno, invitará a todas las asociaciones vecinales de la ciudad por medios fehacientes, a una reunión por semestre en el ámbito del Concejo Municipal en la que deberán participar al menos: un (1) representante de cada bloque político del Concejo Municipal, el o la Director/a de la Dirección General de Vecinales, como así también a otros representantes del gabinete del Ejecutivo Municipal que se convoque oportunamente, con el fin de garantizar promover un trabajo conjunto, sostenido y coordinado.

Art. 18°.- Programas de capacitación vecinal. La Dirección General de Vecinales instrumentará capacitaciones a integrantes de las asociaciones vecinales, en cuestiones básicas de la normativa vigente, organización administrativa legal y contable, técnicas de trabajo en equipo, autogestión, control de gestión sobre servicios y obras públicas, participación ciudadana y cualquier otro contenido que consideren pertinente y sean previamente acordados entre ambas instituciones.

Art. 19°.- Se dará prioridad al otorgamiento a cada asociación vecinal de dos (2) pases libres para su traslado en Transporte Urbano de Pasajeros de esta ciudad sin nombres específicos.

Art. 20°.- Las asociaciones vecinales tendrán prioridad para la cesión de uso de terrenos municipales dentro de su jurisdicción, a los efectos de proponer a sus fines primordiales, como campos de deportes, salones de actos, etc. Podrán recibir sin cargo la colaboración de los organismos municipales respectivos para la realización de festivales culturales, sociales y/o deportivos. Se comunicará con tres días de anticipación como mínimo la fecha fijada para la realización de dichos actos.

Art. 21°.- La Municipalidad de Rosario apoyará la capacitación y la participación a congresos nacionales, provinciales y locales.

CAPÍTULO VI CONTROL Y GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, deberá informar a las comisiones directivas de las vecinales mediante notificación fehaciente, el inicio de obras o servicios públicos en la jurisdicción vecinal.

Art. 23°.- Control vecinal de la obra pública. Las asociaciones vecinales podrán realizar un informe mediante el cual emitirán su opinión respecto a la ejecución de la obra pública licitada por la Municipalidad de Rosario en cada barrio a los fines de dar cuenta o no de la conformidad sobre el cumplimiento de la misma. El dictamen informe no será vinculante.

Art. 24°.- La Administración municipal deberá incorporar el informe de Control Vecinal de la obra pública licitada por la Municipalidad de Rosario en el expediente administrativo de la obra, a requerimiento de la asociación vecinal de la jurisdicción de la misma. El mismo podrá ser presentado en cada etapa de rendición del certificado de obra y/o en la finalización de la misma. La administración, en todos los casos deberá incorporarlo al expediente, instrumentando medios incluidos los virtuales para la admisión y presentación de los informes.



CAPÍTULO VII
PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

Art. 25°.- Exenciones Tributarias. Las asociaciones vecinales reconocidas estarán eximidas de todo impuesto, derecho o tasa municipal creada o a crearse que pueda corresponderle abonar, incluidos también los correspondientes por la realización de festivales artísticos, rifas, bonos, cuyos beneficios sean destinados a engrosar los fondos de la institución, sin la intervención de terceros. La Dirección General de Vecinales brindará colaboración a las asociaciones vecinales en la tramitación de las exenciones correspondientes. Podrán asimismo gestionar la exención de los impuestos provinciales y/o nacionales con la cooperación de la Municipalidad. Todo local y/o terreno cedido, dado en comodato y/o alquiler de uso y beneficio de la asociación vecinal estará comprendido dentro del régimen de eximición. Podrá asimismo gestionar la eximición de pago de los servicios públicos con la cooperación de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Art. 26°.- Presupuesto. En relación al presupuesto, será de aplicación lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 10.450 -Programa de asistencia y fortalecimiento municipal a asociaciones vecinales-, el cual se incrementará de manera progresiva en la medida que las asociaciones vecinales cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios del Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal. Las partidas correspondientes a dicho programa serán asignadas a la Dirección General de Vecinales para su ejecución, no pudiendo ser utilizadas para otros fines que los estipulados en la presente. La Dirección General de Vecinales deberá publicar en el sitio web de la Municipalidad de Rosario, de manera semestral, los montos asignados a las asociaciones vecinales en el marco del Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal. Asimismo las asociaciones vecinales podrán solicitar subsidios especiales o extraordinarios para la realización de proyectos específicos vinculados a las actividades de la institución, a tales fines la vecinal deberá presentar el proyecto correspondiente para ser evaluado por la autoridad de aplicación.

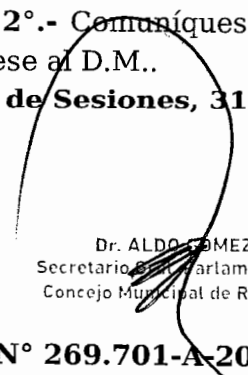
Art. 27°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, deberá gestionar ante las autoridades del Banco Municipal de Rosario la bonificación del 100% del costo de apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias corrientes para asociaciones vecinales. Asimismo solicitará la creación de líneas de crédito a tasas subsidiadas para asociaciones vecinales radicadas en la ciudad de Rosario.

Art. 28°.- Déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente.


Art. 29°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.."

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Octubre de 2024.-


Dr. ALDO GOMEZ
Secretario Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.701-A-2023 C.M.-

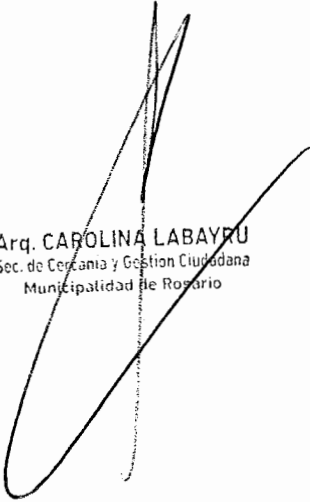


Municipalidad de Rosario

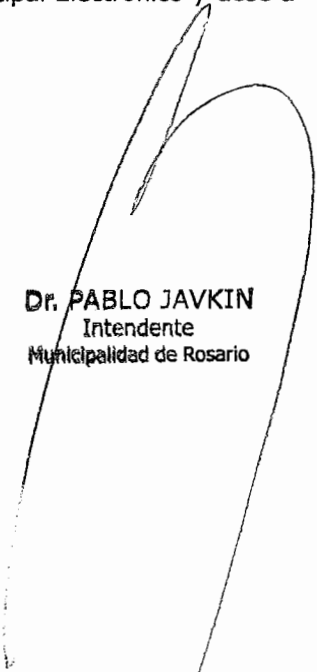
Expte. N° 36937/2024 C
Fs. 10


Rosario, 12 de Noviembre de 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Arq. CAROLINA LABAYRU
Sec. de Cercanía y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

EXPOSICION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 10 DIC 2024
SALIO
INTERVINO 